

La Nación

Suplemento Especial

CONVOCATORIA

Para la ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE
E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,
en los términos que establece el artículo 42 numeral 1
incisos a), b) y f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



COMISIÓN
ORGANIZADORA
NACIONAL
ELECCIÓN 2015

La Nación

Suplemento Especial

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Gustavo Madero Muñoz
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

LA NACIÓN
Maricarmen Rizo
Directora
carmen.rizo@cen.pan.org.mx

Sergio Rodríguez Colín
Coordinador Editorial
srodriguez@cen.pan.org.mx

Juan Pablo Castillo López
Reportero
juan.castillo@cen.pan.org.mx

Juan Ignacio Vázquez Sánchez
Andrés Castro Cid
Fotografía
juan.vazquez@cen.pan.org.mx
andres.castro@cen.pan.org.mx

Rosa María Cantero Salazar
Administración y distribución
rcantero@cen.pan.org.mx

Ingenia / Victor E. Chávez de la Rocha
Dirección creativa, diseño y formación

Marcela Islas Chávez
Viñetas de interiores

Los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores.

Visite nuestra página:
www.revistanacion.com
Tels. 5200 4000 ext. 3073 y 3077

Impresión
Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V.
Los Reyes 26, Colonia Jardines de Churubusco,
C.P. 09410, México D.F. Tel: 5633-2872, luzfoc@prodigy.net.mx

La Nación, órgano de difusión del Partido Acción Nacional registrado el 8 de septiembre de 1941. Propiedad literaria y artística asegurada conforme certificado 12373 de la Secretaría de Educación Pública. ISSN 0027-7509. Certificado de Licitud de Contenido No. 327. Certificado de Licitud de Título No. 587. Reserva de Título de Derecho de Autor No. 04-2012-120412010200-102. Editor responsable: Maricarmen Rizo. Tiraje: 5,000 ejemplares. Distribuida por el Partido Acción Nacional, Av. Coyoacán 1546, Colonia del Valle, CP 03100, Delegación Benito Juárez, México DF. Periodicidad mensual. Correspondencia de segunda clase. No. de registro: FP-PP-PAN-09-DF-2014. Oficina General de Correos. México DF.



La Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 11 numeral 1, inciso c), 42 numeral 1 incisos a), b) y f), numeral 2, numeral 7 y numeral 10, 46 y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y los artículos 29, 30, 36, 37, 38, 39 y demás relativos del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Para la elección de la PRESIDENTA O PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, en los términos que establece el artículo 42 numeral 1 incisos a), b) y f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

La elección de quien ocupe la presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se regulará de conformidad con las disposiciones que a continuación se señalan.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del Partido Acción Nacional y establece las normas que regulan:

1. La elección del presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo que va del día siguiente de la entrega de constancia de mayoría, al segundo semestre del año dos mil dieciocho.
2. La manera en que los militantes ejercerán su voto directo en el proceso a que la presente convocatoria se refiere;
3. La función de organización, coordinación, realización y seguimiento de la elección a la que la presente convocatoria se refiere;
4. Los derechos y obligaciones de quienes participen como candidatos, en los términos estatutarios y reglamentarios, entre otros las reglas de campaña y propaganda electoral;
5. El sistema de solución de controversias y medios de impugnación.

ARTÍCULO 2

La interpretación de la presente convocatoria se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, y los principios del derecho electoral.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PAN: Partido Acción Nacional.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Comisión Permanente: Comisión permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Reglamento: Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Comisión: Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN.

CDE o CDE's: Comités Directivos Estatales y Regional del Distrito Federal.

CDM o CDM's: Comités Directivos Municipales y Delegacionales del Distrito Federal.

CAE o CAE's: Comisiones Auxiliares Estatales o del Distrito Federal.

CAD o CAD's: Comisión Auxiliar Distrital.

CAM o CAM's: Comisión Auxiliar Municipal, o Delegacional.

RNM: Registro Nacional de Militantes.

Comisión de Afiliación: Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO 4

La aplicación de las disposiciones de esta convocatoria corresponde a la Comisión.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará, en términos del artículo 35 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo humano, técnico y logístico del CEN, CDE's, CDM's o quienes, en su caso, los sustituyan.

El CEN, CDE's, CDM's y los militantes, así como los candidatos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

ARTÍCULO 5

La Comisión regirá sus funciones por los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad y tendrá su sede en las oficinas ubicadas en Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, CP 04500, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO 6

La Comisión acordará la integración de las Comisiones Auxiliares Estatales, a propuesta de los Comités Directivos Estatales.

Las Comisiones Auxiliares Estatales designarán, con base en lineamientos emitidos por la Comisión, a las Comisiones Auxiliares Distritales y Municipales.

Por tratarse de órganos auxiliares, en caso de que las CAE's, CAD's y/o CAM's no funcionen correctamente, o bien, incumplan con los plazos establecidos previamente por la Comisión para la realización de los actos propios de organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, que les competen; la Comisión podrá acordar la sustitución de los integrantes de las mismas o la atracción de las funciones que les corresponden.

ARTÍCULO 7

La elección de presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere la presente convocatoria, se realizará mediante el voto directo, libre y secreto de los militantes que al 16 de agosto del año 2015 tengan una militancia mínima de doce meses y aparezcan en el Listado Nominal Definitivo de Electores, expedido por el Registro Nacional de Militantes.

Los militantes, residentes en el extranjero, que cuenten con una militancia mínima de doce meses al día de la elección, y aparezcan en el Listado Nominal Definitivo de Electores, expedido por el Registro Nacional de Militantes, emitirán su voto de conformidad con el procedimiento que al respecto, establezca la Comisión. Para ello la Comisión emitirá el lineamiento correspondiente.

ARTÍCULO 8

La Comisión procederá a la publicación de la presente convocatoria en estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional, en el sitio electrónico del CEN: www.pan.org.mx, en la revista La Nación, y se publicará un extracto en dos periódicos de circulación nacional.

Los CDE's y CDM's, preferentemente publicarán la convocatoria en los estrados de sus respectivos Comités así como en sus portales electrónicos.

ARTÍCULO 9

A partir de la expedición y publicación de la presente convocatoria, todos los días y horas son hábiles.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CEN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 10

El proceso para la elección del presidente e integrantes del CEN comprende las siguientes etapas:

1. La preparación de la elección:
 - a) Etapa de precampaña;
 - b) Etapa de campaña.
2. La jornada de votación; y
3. La etapa de resultados, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato que haya obtenido más votos en los porcentajes requeridos para ser declarado triunfador.

ARTÍCULO 11

La etapa de preparación de la elección inicia con la instalación de la Comisión y concluye al iniciarse la jornada de votación.

ARTÍCULO 12

La jornada de votación se realizará el día 16 de agosto de 2015 dará inicio con la instalación de los centros de votación y concluye con la publicación de los resultados de la votación en el exterior del centro de votación, con la remisión de la documentación y los expedientes de la jornada a la CAE.

ARTÍCULO 13

La etapa de resultados y declaración de validez de la elección se inicia con la recepción de la documentación y expedientes de la jornada por las CAE y concluye con la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría al candidato que haya obtenido el triunfo, una vez que sean desahogadas las impugnaciones que pudieran ser presentadas ante la Comisión.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS****ARTÍCULO 14**

Los interesados en participar en el presente proceso para la presidencia del CEN deberán presentar solicitud de registro, señalando los nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General. Asimismo deberá proponer los siete militantes que integran su planilla de los cuales cuatro serán de género distinto.

Ningún militante podrá ser registrado en más de una planilla.

Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos 5 años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y a la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como Consejero Nacional o Estatal en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 15

Para ser electo Presidente e integrante del CEN deberán de cumplirse los requisitos a que se refiere el numeral 4 del artículo 42 para el caso de los integrantes del CEN, y artículo 46 para el caso del Presidente, ambos de los Estatutos.

ARTÍCULO 16

La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Proyecto de trabajo;
2. El 10% de firmas de apoyo de militantes del Listado Nominal de Electores, que corresponde a 47,701 firmas, de las cuales no podrá haber más del 5% de una entidad federativa, es decir 2,385 firmas;
3. De los nueve integrantes, copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (o Instituto Federal Electoral) o de militante del partido;
4. Carta de los nueve integrantes de la planilla con firma autógrafa de cada integrante, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores; manifiesten y comprueben ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años; manifiesten haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; manifiesten no haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y manifiesten no haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.
5. Carta compromiso con firma autógrafa de cada integrante de la planilla, en la que se obligan con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución, con las leyes que de ella derivan, con los Estatutos, sus Reglamentos, así como con las reglas contenidas en la presente Con-

vocatoria, en los acuerdos y lineamientos que ésta emita para propiciar condiciones de seguridad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

6. Carta con firma autógrafa de cada integrante de la planilla, en la que declaren bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades, a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
7. Carta de los nueve integrantes de la planilla, en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de precampaña y campaña, expedidas por la Comisión y la Tesorería Nacional del Partido.
8. Una fotografía del candidato a presidente en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi).
9. Carta del candidato a Presidente Nacional, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que ha participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 17

La Comisión desarrollará la fase del registro de conformidad con el siguiente calendario y plazos:

1. Recibirá las solicitudes de registro del día 1º al 14 de julio del año 2015, a las 15:00hrs.
2. Para efecto de recepción de la solicitud, los interesados deberán de pedir cita por escrito, con al menos 24 horas de antelación; aplicará el criterio de prelación.
3. Una vez que el precandidato presente su solicitud de registro, la Comisión tendrá hasta 72hrs. para aceptar el registro o en su caso notificar las omisiones o requisitos faltantes; el candidato tendrá 24hrs. para subsanar.
4. Una vez subsanadas las omisiones, la Comisión tendrá 24hrs. para aceptar o rechazar el registro
5. En caso de que el precandidato decida presentar su registro entre el 12 y 14 de julio, la Comisión determinará el término para subsanar, validar, aprobar o rechazar el registro.
6. Las campañas iniciaran a partir del día 16 de julio para los candidatos que haya sido declarado procedente su registro.

La Comisión resolverá sobre la procedencia de las solicitudes para ser candidato a la elección de presidente e integrantes del CEN, a más tardar el día **15 de julio de 2015**. Se publicará el acuerdo respectivo en esa fecha en los estrados de la propia Comisión, y surtirá efectos de notificación para todos los precandidatos.

ARTÍCULO 18

Los precandidatos y candidatos tendrán derecho a registrar un representante nacional, propietario y suplente, ante la Comisión, los cuales podrán sustituir en cualquier momento.

Por lo que hace a los nombramientos de representantes de los precandidatos, o en su caso candidatos, ante CAE, CAD y CAM se estará a lo dispuesto por los lineamientos.

ARTÍCULO 19

Sólo los militantes que aparezcan en el Listado Nominal del Registro Nacional de Militantes, podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los precandidatos a presidente del CEN, debiendo ser individual y solo a uno de los precandidatos.

ARTÍCULO 20

Las firmas de apoyo de las candidaturas a las que se refiere el artículo 39 del Reglamento del CEN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar contenidas en el formato aprobado por la Comisión.
2. El formato de firmas de apoyo aprobado por la Comisión se encontrará disponible en versiones impresas en la Comisión, y en el sitio electrónico del CEN: www.pan.org.mx, pudiendo ser impreso por cualquier militante.
3. Los formatos que contengan las firmas de los militantes por las que estos apoyen a más de un candidato serán válidas para el que primero los registre.
4. Los interesados deberán entregar a la Comisión los formatos que contengan las firmas de apoyo ordenados por entidad federativa. En cada formato solo podrá haber firmas de la misma entidad federativa.

ARTÍCULO 21

A partir de la emisión de esta convocatoria, los aspirantes a candidatos deberán manifestar a la Comisión por escrito su voluntad de contender y de que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 46 de los Estatutos.

Después de entregada la manifestación, podrán:

1. Solicitar y recibir el Listado Nominal para efectos de la recolección de firmas de apoyo y la promoción de su precandidatura, previa firma del compromiso de confidencialidad y reglas de uso.
2. Acreditar ante la Comisión un Representante propietario y suplente los cuales podrá sustituir en cualquier momento.
3. Iniciar la etapa de precampaña y recolección de firmas.

En cualquier momento de la precampaña si la Comisión conoce del incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en el artículo 46 de los Estatutos, dicho precandidato deberá suspender sus actividades.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 22

Con el propósito de contribuir a la libertad del voto no podrán dar su firma de respaldo, participar en actos de precandidatos y/o candidatos los siguientes:

1. Los integrantes del CEN, Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los CDE y CDM; así como todos los funcionarios remunerados al servicio del partido.
2. Gobernadores electos y en funciones.
3. Alcaldes y/o Jefes Delegacionales en funciones.
4. Coordinadores Parlamentarios de Grupos Locales y Federales.

Cualquier irregularidad al respecto, podrá ser denunciada ante la Comisión, quien podrá solicitar el inicio de proceso de sanción ante el CEN o los CDE's.

ARTÍCULO 23

Los candidatos a presidente del CEN e integrantes de sus respectivas planillas y equipos de campaña atenderán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Convocatoria, lineamientos y demás acuerdos que dicte la Comisión;
2. Cumplir los acuerdos emitidos en materia de transparencia y rendición de cuentas;
3. Cumplir los lineamientos emitidos en materia de financiamiento, fiscalización, vigilancia de ingresos y comprobación de gastos de precampaña y campaña.

4. Participar en los debates que acuerde la Comisión, previa consulta no vinculante con los candidatos o sus representantes. El primer debate de carácter obligatorio se realizará el jueves 30 de julio a las 19:00 Hrs.
5. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido; y
6. Respetar los topes de gastos de campaña que se determinen, y presentar oportunamente ante la instancia correspondiente del Partido los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña.

ARTÍCULO 24

Los candidatos tendrán acceso de manera equitativa, al 60% de los tiempos de radio y televisión a los que tiene derecho el Partido, en términos de nuestra normatividad interna y de la legislación electoral vigente y acuerdo que al respecto emita la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS

ARTÍCULO 25

El periodo de precampaña inicia a partir de la entrega de la manifestación de voluntad de competir establecido en el numeral 1 del artículo 21, y concluirá el día 15 de Julio.

Por precampaña se entenderán los actos orientados a obtener el respaldo de los militantes para ser postulado, incluyendo la recolección de firmas

El periodo de campaña inicia el día **16 de julio** y podrá concluir el día **15 de agosto de 2015**. Los candidatos y sus planillas podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los militantes, apegándose en todo momento a la normatividad interna y lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 26

Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de los candidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataforma Política del Partido.

ARTÍCULO 27

Durante la precampaña y la campaña queda prohibido a los candidatos, sus planillas, equipos de campaña y simpatizantes:

- a) La entrega de recursos en efectivo o aportaciones en especie a los militantes y cualquier tipo de artículos utilitarios con excepción de los textiles y de la propaganda impresa;
- b) El pago de cuotas y transporte para actos del Partido o de la campaña;
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;
- d) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los electores;
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral; y
- f) Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, de conformidad con el artículo 380, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 28

A fin de preservar la imparcialidad de los órganos partidistas, los bienes que formen parte de los inventarios del CEN, CDE y CDM, no podrán ser utilizados para favorecer a algún candidato durante las campañas.

ARTÍCULO 29

La propaganda en las instalaciones del CEN, CDE y CDM, se dispondrá en espacios de manera equitativa en dimensiones, y mediante los lineamientos que al respecto expida la Comisión.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA DE VOTACIÓN.****ARTÍCULO 30**

El Listado Nominal de Electores será expedido por el RNM y publicado por la Comisión, y estará conformado por aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme a los Estatutos, bajo el siguiente procedimiento:

1. El **30 de junio de 2015** se llevará a cabo la publicación del Listado Nominal de Electores.
2. A efecto de que los militantes puedan revisar su inclusión o exclusión de dicho listado, y en su caso presentar inconformidades, contarán con un plazo que va del **30 de junio al 9 de julio de 2015**;
3. Los militantes cuyos datos no aparezcan en el Listado Nominal podrán iniciar el procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación, con fecha límite al 9 de Julio de 2015 a las 18:00 Hrs., lo anterior para los efectos del artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional;
4. A más tardar el día **16 de julio de 2015**, la Comisión de Afiliación solventará y resolverá las observaciones presentadas;
5. El **16 de julio de 2015**, la Comisión entregará a los candidatos o a sus representantes, el Listado Nominal de Electores Definitivo.

ARTÍCULO 31

La Comisión determinará el número, integración y la ubicación de los centros de votación, por lo menos en cada uno de los distritos electorales federales, a más tardar el día **6 de agosto de 2015**.

En aquellos distritos que abarquen más de un municipio se instalará un centro de votación en cada municipio, salvo en aquellos que no cuenten con más de treinta militantes, quienes podrán acudir a votar en otro centro de votación que determine la Comisión.

La Comisión informará de manera oportuna donde votarán los militantes que se encuentran señalados en el párrafo anterior.

La Comisión ordenará la publicación de la ubicación e integración de los centros de votación, tanto en estrados físicos del CEN, como en todas las oficinas de los órganos estatales; así como en los sitios electrónicos del CEN y CDE.

ARTÍCULO 32

La Comisión emitirá el Manual de Procedimientos de la jornada de votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación, que estarán disponibles en el sitio electrónico www.pan.org.mx.

ARTÍCULO 33

La Comisión nombrará a los funcionarios de los centros de votación, a propuesta de los CDE, éstos tendrán las funciones

que señale el Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación. Los funcionarios deberán ser militantes del Partido del distrito, delegación y/o municipio en que actúen.

En el caso de que los CDE no realicen en tiempo y forma, previamente establecidos por la Comisión, la propuesta de los funcionarios, se entenderá por declinada la facultad de proponer.

ARTÍCULO 34

Los candidatos podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante cada centro de votación, quienes deberán ser acreditados ante las CAE, de acuerdo a los lineamientos que para el caso emita la Comisión.

ARTÍCULO 35

Las boletas que se usarán en la jornada de votación, contendrán los nombres completos y las fotografías de los candidatos a Presidente del CEN, y los nombres de los integrantes de la planilla. El orden de aparición en las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por el nombre(s).

El candidato que no entregue su fotografía en tiempo, acepta que sólo aparecerá su nombre completo en la boleta, o si no la entrega con las especificaciones señaladas, la fotografía aparecerá con la calidad que resulte.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 36

La jornada de votación será el día 16 de agosto de 2015 y se llevará a cabo en los horarios siguientes:

- a) Para las entidades federativas con horario del centro del país, como son: Aguascalientes; Campeche; Coahuila; Colima; Chiapas; Distrito Federal; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Estado de México; Michoacán; Morelos; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Tabasco; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán y Zacatecas, se iniciará a las 10:00 horas y concluye a las 17:00 horas con la publicación de los resultados en el exterior de los centros de votación y remisión de la documentación y expedientes de la jornada a las CAE.
- b) Para las entidades federativas con horario del pacífico, como son: Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit; Sinaloa y Sonora, se inicia a las 9:00 horas y concluye a las 16:00 horas con la publicación de los resultados en el exterior de los centros de votación y remisión de la documentación y expedientes de la jornada a las CAE.
- c) Para las entidades federativas con horario del noroeste, que es Baja California, se inicia a las 8:00 horas, y concluye a las 15:00 horas con la publicación de los resultados en el exterior de los centros de votación y remisión de la documentación y expedientes de la jornada a las CAE.

Los centros de votación iniciarán su instalación una hora antes del inicio de la votación.

ARTÍCULO 37

Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora fijada, sólo cuando la mesa directiva del centro de votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal de Electores Definitivo. Se recibirá la votación después de la hora programada de cierre en los centros en los que aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que hayan emitido su voto quienes estuviesen formados.

ARTÍCULO 38

Los funcionarios y los representantes de las planillas ante los centros de votación y/o ante las Comisiones Auxiliares Estatales, así como ante la propia Comisión podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo.

ARTÍCULO 39

Para la elección de Presidente e integrantes del CEN, los electores marcarán en la boleta de la primera vuelta al candidato a Presidente del CEN y planilla de su preferencia, debiendo votar sólo por una candidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una planilla serán nulas.

Para la elección de segunda vuelta, deberán votar conforme al Manual de Procedimientos de la jornada de votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 40

Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.

ARTÍCULO 41

Para el caso de la segunda vuelta, ésta será simultánea a la primera y se emitirá una boleta con todas las combinaciones posibles de candidatos y, solo se contabilizarán los votos de la combinación de los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número y porcentaje de votos. El Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación, establecerá las modalidades y explicaciones requeridas.

ARTÍCULO 42

Concluida la votación, los funcionarios de los centros de votación realizarán el escrutinio y cómputo de los votos de la primera vuelta. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, se publicarán en el exterior del centro de votación y se comunicarán de inmediato a la Comisión o quien ésta designe. El acta y el paquete electoral deberán enviarse, de inmediato a la CAE correspondiente.

Asimismo, realizarán el escrutinio de los votos de la segunda vuelta, de cada una de las combinaciones posibles, anotando los resultados en el acta correspondiente, no publicando resultados y guardando dicha acta con el resto de la documentación electoral, en paquete ciego, debidamente sellado, lacrado y firmado por los funcionarios y representantes de los candidatos; dicho paquete deberá remitirse, al igual que el de la primera vuelta, de inmediato, a la CAE correspondiente. Dichas acciones deberán realizarse conforme al Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación y del procedimiento para el cómputo de la votación.

Las Comisiones Auxiliares Estatales, una vez recibidos todos los paquetes electorales, tanto de primera, como de segunda vuelta, procederá a remitirlos de inmediato a la Comisión, por conducto de su presidente o del Comisionado que éste designe, en compañía de los representantes de los candidatos si es que así lo desean.

ARTÍCULO 43

La Comisión recibirá la información y documentación electoral, entre la que se encuentra las actas de votación, realizará el cómputo final, y emitirá los resultados de la jornada electoral.

Se establecerán lineamientos para el recuento parcial o total de la votación en los que se contemplarán supuestos y procedimientos.

ARTÍCULO 44

En caso de establecerse el supuesto de la segunda ronda, la Comisión realizará el cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio de la combinación que corresponda para lo cual se celebrará sesión con presencia de los representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 45

La Comisión realizará la Declaración de Validez de la Elección y expedirá la Constancia de Mayoría, una vez que, en su caso, se hayan agotado los recursos de impugnación interna y los resultados hayan adquirido definitividad y eficacia jurídica.

ARTÍCULO 46

Deberá practicarse recuento parcial, cuando a petición de uno de los candidatos a través de sus representantes:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual; los candidatos o sus representantes nacionales, podrán solicitar el recuento total de los paquetes electorales.

Tanto para el recuento total como parcial, la Comisión emitirá lineamientos procedimentales.

TÍTULO TERCERO DE LOS TOPES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y SU FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 47

El tope de gastos de precampaña y de campaña será lo que resulte de dividir \$20,000,000 (veinte millones de pesos) entre el número de candidatos.

En el supuesto que hubiera uno o dos candidatos, el tope de gastos será de \$9,000.000.00 (nueve millones de pesos) por candidato.

ARTÍCULO 48

Todo servicio que los candidatos utilicen, deberá ser contratado con un plazo que no exceda el **15 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO 49

Cada precandidato o en su caso candidato, deberá registrar ante la Comisión un Responsable de Finanzas a más tardar el día martes 7 de Julio de 2015; quien conjuntamente con el candidato, será responsable del estricto cumplimiento del marco legal aplicable al financiamiento de sus respectivas campañas.

El Responsable de Finanzas para la obtención y administración de los recursos de campaña de la planilla quedará obligado a presentar a la Comisión informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos de los formatos que se aprueben.

ARTÍCULO 50

Los Responsables de Finanzas, deberán ser militantes debidamente registrados en el Registro Nacional de Militantes del Partido y por lo tanto, sujetos de sanción en los términos de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 51

Todo servicio que los Candidatos utilicen deberá ser contratado con una fecha que no exceda el **15 de agosto de 2015**. El candidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios. Los candidatos serán responsables de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente.

ARTÍCULO 52

Toda la documentación comprobatoria deberá estar a nombre del Partido Acción Nacional y deberá cumplir con todos los requisitos que establecen los Lineamientos y resoluciones para la comprobación de gastos de precampaña y campaña y fiscalización que emita la Tesorería Nacional, así como, el Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones fiscales.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta convocatoria, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, los Estatutos del Partido Acción Nacional, su reglamentación interna, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
2. La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 54

1. El sistema de medios de solución de controversias tiene por objeto garantizar:
 - a) Que todos los actos y resoluciones de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y
 - b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de solución de controversias se integra por:
 - a) Conciliación;
 - b) Queja;
 - c) Recurso de Reconsideración;
 - d) Recurso de Inconformidad y;
 - e) Procedimiento administrativo investigador y sancionador.

ARTÍCULO 55

Corresponde a la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional resolver los medios de solución de controversias regulados en la presente convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS COMUNES DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LOS PLAZOS Y DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 56

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 57

Los medios de solución de controversias deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable.

DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 58

Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la Comisión y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Hacer constar el nombre del actor;
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que el actor tiene legitimidad para interponer el medio;
- IV. Señalar el acto o resolución impugnado y el responsable del mismo;
- V. Mencionar de manera clara y expresa los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;

- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación; y
- VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 59

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, no señale nombre del actor o promovente, no esté firmado o se aprecie notoriamente improcedente o fuera del plazo fijado, se desechará de plano.

Cuando incumpla cualesquiera de los requisitos previstos por las fracciones II o VI del artículo que precede, se prevendrá al promovente para que en un término de doce horas subsane dicha irregularidad, en el caso de no hacerlo se desechará de plano.

ARTÍCULO 60

Los medios de impugnación serán improcedentes en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:
 - a) Que no afecten el interés jurídico del actor;
 - b) Que se hayan consumado de un modo irreparable;
 - c) Que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que impliquen ese consentimiento;
 - d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o
 - e) Que sean considerados como cosa juzgada.
- II. Que el promovente carezca de legitimación activa en términos del artículo 63.

ARTÍCULO 61

Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

1. El promovente se desista expresamente por escrito;
2. El responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;
3. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia;
4. El promovente fallezca y

El promovente sea suspendido de sus derechos como miembro activo, inhabilitado para ser candidato o expulsado del Partido.

DE LAS PARTES

ARTÍCULO 62

1. Son partes en el procedimiento de los medios de solución de controversias las siguientes:
 - a) El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de esta convocatoria;

- b) La autoridad responsable, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y
- c) El tercero interesado, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

DE LA LEGITIMACIÓN Y DE LA PERSONERÍA

ARTÍCULO 63

Están legitimados para interponer los medios de impugnación a que se refiere este Título, los candidatos a través de sus representantes nacionales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 64

Podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales oficiales del Partido;
- III. Documentales privadas;
- IV. Técnicas;
- V. Presuncionales legales y humanas; y
- VI. Instrumental e actuaciones.

ARTÍCULO 65

La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas, siempre y cuando versen sobre declaraciones, que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y éstos asienten la razón de su dicho.

ARTÍCULO 66

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver según su criterio. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

ARTÍCULO 67

Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de diligencias, reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnados.

ARTÍCULO 68

Serán documentales públicas las que la legislación electoral reconozca como tales, así como:

- I. Las actas oficiales de los Centros de Votación, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; y

- II. Los demás documentos originales expedidos por la Comisión, los órganos o funcionarios del Partido, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 69

Para el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las pruebas, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

CAPÍTULO QUINTO DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 70

El órgano que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por él, pero con relación al presente proceso de renovación del CEN, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá dar aviso de su presentación al órgano competente vía fax, correo electrónico u otro medio expedito, y precisar: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

ARTÍCULO 71

La Comisión de manera inmediata fijará en estrados físicos y electrónicos la interposición de recursos, para que dentro del plazo de 48 horas comparezcan los terceros interesados a hacer valer su derecho.

ARTÍCULO 72

Cuando algún órgano del Partido reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio relativo al proceso de elección del CEN, lo remitirá de inmediato a la Comisión, sin trámite adicional alguno.

Concluido el plazo anterior la autoridad responsable, en caso de existir ésta, deberá rendir su informe justificado a más tardar en 24 horas.

ARTÍCULO 73

El informe circunstanciado, que debe rendir el órgano responsable, por lo menos deberá contener:

- I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
- II. Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado; y
- III. La firma del funcionario que lo rinde.

ARTÍCULO 74

Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el órgano responsable del acto o resolución impugnado, deberá remitir al órgano competente para resolver, lo siguiente:

- I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- III. En los Recursos de Inconformidad con motivo de los resultados de la Jornada Electoral o que soliciten la nulidad del proceso, el expediente completo con todas las actas de la Jornada Electoral, así como los escritos de protesta que se hubieren presentado, en los términos del presente Reglamento;

- IV. El informe circunstanciado; y
- V. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 75

La Comisión al recibir, realizará los siguientes actos:

- I. Procederá a radicar el medio de impugnación, asignándole un folio consecutivo y lo turnará para su sustanciación.
- II. La instancia resolutora recibirá y revisará que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados;
- III. En caso de que incumpla con alguno de los requisitos, se emitirá el auto por el que se deseche de plano el medio de impugnación o se prevenga para que subsane dentro de las próximas 24 horas;
- IV. En cuanto al informe circunstanciado, si el Órgano responsable no lo envía dentro del plazo, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta en términos de la normatividad aplicable;
- V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos, se dictará el Auto de Admisión; y
- VI. Una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción y se someterá a la consideración de la Comisión para su resolución.

ARTÍCULO 76

La Comisión deberá resolver el medio de solución de controversias en un plazo de 5 días posteriores a la conclusión del plazo señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 77

Las resoluciones, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

- I. La fecha, el lugar y el órgano que la dicta;
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- IV. Los fundamentos jurídicos;
- V. Los puntos resolutivos; y
- VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 78

Las notificaciones a que se refiere la presente convocatoria surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante el presente proceso electoral, la Comisión podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones deberán comunicarse por escrito y podrán hacerse de manera personal, por estrados, por oficio, por fax,

por correo certificado o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa de esta convocatoria.

ARTÍCULO 79

Las notificaciones personales se harán directamente en el domicilio señalado por el interesado. Esta convocatoria establecerá aquellas que tengan este carácter.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) La descripción del acto o resolución que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- d) Firma del notificador.

Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir el documento a notificar, el funcionario responsable de la notificación fijará copia de la resolución a notificar, en un lugar visible del local, asentaré la razón correspondiente en el expediente con el testimonio de dos personas, y se procederá a realizar la notificación por estrados.

Al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia de la resolución, asentando la razón de la diligencia.

Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el órgano que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

ARTÍCULO 80

Para los efectos de esta convocatoria, los estrados físicos son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Estatales y Nacional, así como de la Comisión, para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público; los estrados electrónicos son aquellos que para el mismo fin se utilicen en los sitios electrónicos de los Órganos Directivos Estatales y Nacional.

ARTÍCULO 81

Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o su acuse de recibido, dando fe de ellas el Secretario Técnico de la Comisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 82

La atención y desahogo de todos los procedimientos y desahogo de recursos del sistema de solución de controversias a que esta Convocatoria se refiere, serán responsabilidad de la Comisión.

DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 83

La Conciliación se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos a fin que se asista a las partes en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

En los casos de la interposición del recurso de queja, la Comisión podrá determinar su resolución por la vía de la conciliación cuando se considere que los hechos que han motivado el recurso pueden resolverse a través de este mecanismo.

ARTÍCULO 84

Los que participan en la Audiencia de Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Todo lo sostenido o propuesto en ella carece de valor probatorio. Se exceptúa de la regla de confidencialidad el conocimiento de hechos que conduzcan a establecer indicios razonables de la comisión de delitos, infracciones de las leyes, los Estatutos, Reglamentos, las disposiciones de esta convocatoria, lineamientos y acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 85

El candidato que opte por este medio de solución de conflictos, de manera previa y voluntaria, deberá presentar solicitud ante la Comisión. Recibida la solicitud, la Comisión designará al conciliador al día hábil siguiente, este tendrá que ser miembro activo del partido, el cual en el término de un día invitará a las partes para la realización de la audiencia de conciliación.

El plazo para la realización de la audiencia no superará los dos días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de un día. De no concurrir una de las partes, por única ocasión el conciliador señalará una nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados.

ARTÍCULO 86

La Audiencia de Conciliación es única y se realizará en el local de la Comisión en presencia del conciliador y de las partes, las cuales expondrán sus circunstancias de hecho y de derecho, así como el desahogo de las pruebas que estimen pertinentes mediante la dirección del conciliador.

ARTÍCULO 87

Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por:

- a) Acuerdo total de las partes.
- b) Acuerdo parcial de las partes.
- c) Falta de acuerdo entre las partes.
- d) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
- e) Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.

DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 88

Los candidatos podrán interponer Quejas ante la Comisión por acciones violatorias al proceso electoral, a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Comisión, la presente Convocatoria y demás normas del Partido durante el proceso interno.

ARTÍCULO 89

La Queja deberá presentarse por escrito, el denunciante deberá aportar los elementos de prueba correspondientes.

ARTÍCULO 90

La resolución de la Queja deberá determinar si es o no procedente y, en su caso, definir la sanción que corresponda.

En caso de ser procedente la Queja, la Comisión podrá solicitar al órgano competente:

- a) La amonestación;
- b) La privación del cargo o comisión partidaria; o
- c) La suspensión de derechos.
- d) En caso de los candidatos de verificarse la reincidencia o la comisión de falta de graves se podrá acordar el inicio de procedimiento de cancelación de candidatura.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**ARTÍCULO 91**

El Recurso de Reconsideración podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso electoral que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la Comisión y, en su caso, las Comisiones Auxiliares Estatales, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**ARTÍCULO 92**

El Recurso de Inconformidad es el medio para impugnar los resultados del proceso electoral o por el que se solicita la nulidad del proceso.

ARTÍCULO 93

El escrito por el cual se promueva el Recurso de Inconformidad con motivo de los resultados deberá cumplir también con los siguientes requisitos:

- I. La mención individualizada del acta de la Jornada Electoral y/o del cómputo que se impugna;
- II. La mención individualizada de los centros de votación, cuyo resultado se solicita sea anulado en cada caso y la causal que se invoque para cada uno de ellos;
- III. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de los Centros de Votación;
- IV. La conexidad en la causa que guarde con otras impugnaciones, en su caso.

ARTÍCULO 94

Las resoluciones que se dicten respecto al fondo de los Recursos de Inconformidad, podrán tener, entre otros, los efectos siguientes:

1. Confirmar, revocar o modificar el acto impugnado;
2. Declarar la nulidad de la votación emitida en uno o varios Centros de Votación, cuando se den los supuestos previstos de nulidad de votación recibida en un centro de votación;
3. Modificar, en consecuencia, el acta de cómputo respectiva;
4. Hacer la corrección de los cómputos cuando sean impugnados por error aritmético.

ARTÍCULO 95

La votación recibida en un centro de votación será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar el centro de votación, sin causa justificada, en lugar distinto al determinado por la Comisión;
- II. Entregar sin causa justificada, fuera de los plazos establecidos, el paquete que contenga los expedientes electorales a la que conduce el proceso o a quien ésta designe;
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en lugar distinto al determinado por la Comisión;
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la definida para la celebración de la jornada electoral;
- V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta convocatoria;
- VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Permitir sufragar sin credencial para votar o credencial del Partido, a aquellas personas que no estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Haber impedido el acceso de los representantes de los candidatos a los centros de votación o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva del centro de votación o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- X. Impedir a los electores, sin causa justificada, el ejercicio del derecho a votar y sea determinante para el resultado de la votación; y
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN**Artículo 96**

Son causales de nulidad de una elección del presidente e integrantes del CEN, cualesquiera de las siguientes:

- I. Cuando se acredite y proceda alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, en cuando menos el 20% de los centros de votación;
- II. Cuando el candidato a presidente resultare inelegible;
- III. Cuando se acredite de manera fehaciente el rebase de tope de gastos de campaña y este sea determinante; y
- IV. Cuando así lo determine las sanciones que recaigan a los procedimientos de queja que sean resueltos por la Comisión.

ARTÍCULO 97

La Comisión podrán declarar la nulidad de la elección de presidente e integrantes del CEN, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito, municipio o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los candidatos.

ARTÍCULO 98

El Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de los resultados del proceso electoral o que soliciten la nulidad de este, deberán quedar resuelto a más tardar doce días después de la fecha de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 99

La resolución recaídas al Recurso de Inconformidad será notificada:

1. Personalmente al promovente que presentó la demanda y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro del término de 24 horas siguientes a la fecha en que se dicte la resolución, siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Comisión. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;
2. Al CEN.

ARTÍCULO 100

En los procedimientos administrativos investigadores y sancionadores que inicie la Comisión, las resoluciones que dicte ésta serán obligatorias para candidatos, responsables de finanzas, los representantes y equipos de campaña de los candidatos, así como los militantes del PAN.

ARTÍCULO 101

Para acreditar una falta en la resolución correspondiente deberán quedar establecidos claramente:

1. Hechos que integran la falta;
2. Disposiciones que violan;
3. Circunstancias, fundamentos y motivaciones por las que se considera infractor.

Clasificación y calificación de la falta: leve, regular o grave, así como las consideraciones y fundamentos por los que así se consideren atendándose a lo siguiente:

- a) Se considera que existe falta leve, cuando la afectación a la normatividad no afecta bienes jurídicos que impliquen un daño a la vida cotidiana democrática del Partido, así como que no trasciendan en daños a terceros;
- b) Se considera que existe falta regular, cuando se causa daño a terceros, se afecta la normatividad electoral, de tal manera que implique aunque sea como riesgo, una violación a cualquiera de los bienes jurídicos establecidos en el inciso anterior; y
- c) Será grave la falta cuando las violaciones sean en forma sistemática y reiterada; cuando se afecte alguno de los principios rectores en la materia electoral; cuando se afecte en forma sustancial el desarrollo del proceso electoral o su preparación; cuando se compruebe que la comisión de una falta fue propiciada por el propio denunciante; cuando se preconstituyan falsamente pruebas para afectar a terceros o a instituciones; y, en general, cuando con los elementos probatorios correspondientes, se constate que se involucró a terceros inocentes en la comisión de una falta.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 102

Para los efectos de lo dispuesto por en el Título Décimo Primero, Capítulo Único de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, las violaciones a las normas del Partido contenidas en esta Convocatoria se constituyen en faltas graves, y pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con los propios Estatutos.

ARTÍCULO 103

El Presidente de la Comisión, podrá denunciar ante las autoridades electorales federal y local, acompañando pruebas fehacientes de los casos en los que:

- a) Autoridades de cualquier orden de gobierno se inmiscuyan en el proceso electoral de renovación del CEN del PAN y, utilizando recursos públicos, pretendan inducir al electorado a votar en favor o en contra de un candidato;
- b) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta pretendan ejercer presión sobre militantes para votar en favor de un candidato o se utilicen inmuebles destinados al culto;
- c) Se tenga conocimiento de que personas físicas o morales, nacionales o extranjeras realicen aportaciones económicas a un candidato fuera de los lineamientos legales.

ARTÍCULO 104

Las sanciones podrán ser impuestas a candidatos, responsables de finanzas, los representantes y equipos de campaña de los candidatos, así como los militantes cuando:

1. Se incumpla con las obligaciones señaladas en el Estatuto, Reglamento y Convocatoria;
2. Se incumpla con las resoluciones o acuerdos;
3. Se acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
4. Se acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados;
5. No se presenten los informes de campaña en los términos y plazos previstos;
6. Se sobrepasen durante la campaña los topes de gastos fijados;
7. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña;
8. No presentar el informe de gastos de campaña;
9. Exceder el tope de gastos de campaña.
10. Presionar a los electores aprovechando cualquier cargo en la Administración Pública, incluyendo dentro de estos la pérdida u ofrecimiento de trabajo;
11. Condicionar la entrega de programas sociales a cambio del voto.

ARTÍCULO 105

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, podrá ser sancionado con la cancelación de la candidatura.

ARTÍCULO 106

Adicionalmente, los Candidatos y sus Responsables de Finanzas, podrán ser sancionados en términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 107

La comisión conocerá de las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y esta Convocatoria por cualesquiera de los militantes del Partido Acción Nacional y turnará el expediente al Comité Directivo Estatal correspondiente a efecto de que inicie el procedimiento respectivo de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 108

La Comisión conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros, que de cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, se procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en la ley aplicable.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LO NO PREVISTO****ARTÍCULO 109**

La Comisión atendiendo el desarrollo del presente proceso Electoral podrá emitir lineamientos complementarios a las disposiciones de la presente convocatoria y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.

ARTÍCULO 110

Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes del Partido, los disposiciones en materia electoral federal aplicables a nuestro proceso, los principios generales de derecho y los principios que rigen los procesos electorales.

México, D.F. a los 30 días del mes de junio del año 2015.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
PRESIDENTE



MARCELA TORRES PEIMBERT



SILVIA G. GARZA GALVÁN



MA. ELENA ÁLVAREZ BERNAL



FRANCISCO GÁRATE CHAPA



LUIS FELIPE BRAVO MENA



KENIA LÓPEZ RABADÁN



COMISIÓN
ORGANIZADORA
NACIONAL
E L E C C I Ó N 2 0 1 5

La Nacion
Suplemento Especial